



**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS**  
**ARTÍCULO 501 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**REF.: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**  
**DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA**  
**RAD: 704293184001-2021-00006-00**  
**CUADERNO PRINCIPAL**

En Majagual, Sucre, hoy 06 de febrero de 2024, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:41 AM), el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, da inicio a la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 501 del C.G.P. dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciado a instancias de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, en contra del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, radicado bajo el No. 2021-00006-00.

Se procede a verificar la comparecencia de los interesados, solicitándole a cada uno de ellos que al momento de su presentación se identifiquen por sus nombres, apellidos, documento de identificación y la calidad en la que comparecen.

**Demandante: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.609.939.

**Apoderado De La Demandante: CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.749.484 de Barranquilla y T.P. No. 117.255 del C.S. de la J.

**Demandado: SILAS PINEDA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.798.375 de Guaranda.

**Apoderado Del Demandado: FABIO SALAZAR LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.102.582.661 de Sucre, Sucre, y T.P. N° 330.801 del C.S. de la J.

**Curador ad-litem de los posibles acreedores de la sociedad patrimonial: ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.087.012, y T.P. N° 86.155 del C.S. de la J.

**Apoderado de DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, en calidad de hija del acreedor **AGUSTIN PINEDA PINE (Q.E.P.D): LUIS ALBERTO NAVARRO BOHORQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.237.998, y T.P. N° 128.002 del C. S. de la J.

**Apoderada Banco Agrario: GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 37.656.965, y T.P. N° 80094 del C.S. de la J.

De conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso ese inventario *“será elaborado de común acuerdo por los*

interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes, caso en el cual se aprobará”.

#### **ENTREGA DE INVENTARIO Y AVALUÓ POR LAS PARTES:**

En razón a ello, el Despacho, insta al apoderado judicial de la parte demandante para que continúe con la sustentación del inventario y avalúo, y proceda a mencionar los bienes.

Verbalizó el apoderado el inventario de bienes y avalúos dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciado a instancias de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, radicado por la anterior apoderada de la demandante.

Así mismo, presentó **inventario y avalúo adicional** conforme al artículo 502 del C.G.P., para tal fin, aportó escrito.

Atendiendo que el inventario no fue elaborado en común acuerdo por todas las partes, se le confirió el uso de la palabra al apoderado del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, para que sustente el inventario y avalúo radicado ante este despacho.

El apoderado judicial de la parte demandada verbalizó el inventario y avalúo, así mismo, presentó las objeciones al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó las objeciones al inventario y avalúo presentado por el togado de la parte demandada.

Por su parte, el abogado **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHORQUEZ**, quien actúa en representación de la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, en calidad de hija del acreedor **AGUSTIN PINEDA PINEDA (Q.E.P.D)**, solicitó que se incluyera como pasivo la deuda de \$20.000.000 que contrajo el demandado con el difunto **AGUSTIN PINEDA PINEDA**, adjuntando al proceso el original de la letra de cambio y copia de dos declaraciones juramentada suscritas por el difunto y el demandado.

La apoderada judicial del Banco Agrario aclaró que el demandado **SILAS PINEDA PINEDA**, a la fecha no tiene ninguna obligación con la entidad bancaria, sin embargo, señaló que frente a los dos créditos señalados en el inventario y avalúo los mismos fueron cancelados en su totalidad.

El curador Ad-litem señaló que existe un acreedor de la sociedad patrimonial conformada por las partes, el señor **CESAR JULIO FUENTES CORREA**, quien le prestó al demandado la suma de \$20.000.000.

Presentadas las objeciones en contra de los inventarios y avalúos presentados por los apoderados judiciales de las partes, lo procedente en este caso sería darle trámite a lo señalado en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., que:

*“3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión*

*señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.*

*En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.”*

Sin embargo, fue presentado inventario y avalúo adicional por parte del apoderado de la parte demandante, por lo que el despacho profirió el siguiente **AUTO: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAJAGUAL, SUCRE, PRIMERO:** Suspéndase la audiencia de inventario y avalúo. **SEGUNDO:** Córrasele traslado por el termino de 3 días a las partes del inventario y avalúo adicional, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al artículo 502 del C.G.P. **TERCERO:** Hecho lo anterior, vuelva al despacho para resolver conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - KELLYS AMERIC BANDA RUIZ – JUEZA. Las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f9425328648bc6203f9bfd9cb43c29bcbdd528d70158ea58adb3165bac884**

Documento generado en 06/02/2024 04:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**